



VISTO. - El estado que guardan los autos del expediente de responsabilidad administrativa de investigación anotado al rubro superior derecho, integrado en el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante la Autoridad Substanciadora. El que actúa: Claudio Isaías Lemus Fortoul, en mi carácter de Titular de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control y Autoridad Resolutora en el presente procedimiento, con motivo de la investigación iniciada por la Autoridad Investigadora por la Presunta Responsabilidad Administrativa en la que incurrió el servidor público **N1-ELIMINADO 1** con fundamento en términos de lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 2, 3 fracciones II XIII, XIV, XV, y XVIII, 4, 7, 8, 9 fracción II, 10, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 100, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 90, 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1°, 2, 3 fracción III, 4, 46, 51, 52 fracción II, 53 fracción I y II, 53 Ter fracción II, 53 Quáter, 53 Quinquies, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 41 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 63 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se advierte que el mismo se encuentra debidamente integrado y que no existen actos o diligencias pendientes de desahogar, por lo que, la autoridad Resolutora procede a emitir el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano **N2-ELIMINADO 1** quien se ostentó como Profesional Especializado "B4" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, incurrió en la omisión en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses, encuadrándose su omisión como falta administrativa, descrita en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no presentar su declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo como Profesional Especializado "B4" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, dentro de los 60 sesenta días naturales que contempla la citada ley en su artículo 33, es decir, antes del día 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, toda vez que fue separado del encargo a partir del día 1° de enero de 2022 dos mil veintidós; siendo presentada hasta el día 31 treintaiuno de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

Siendo hasta el 31 treintaiuno de marzo de 2022 dos mil veintidós, en que se emitió el comprobante de recibido de la declaración patrimonial y de intereses por **conclusión** de encargo, correspondiente al ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** quedando registrada con el folio **c2f0147-d983-420f-85f8-a344706c9b01**. (lo resaltado es propio) -----



CONSIDERANDOS

- A. En el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha 12 doce de mayo del 2022 dos mil veintidós, se determinó que el presunto responsable, ciudadano **N5-ELIMINADO 1** quien se ostentó como Profesional Especializado "B4" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, posiblemente incurrió en la omisión de su declaración patrimonial y de intereses en tiempo y forma, falta administrativa NO GRAVE, descrita en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al **no presentar su declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo como profesional especializado "B4" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, dentro de los 60 sesenta días naturales que contempla la citada ley en su artículo 33, es decir, antes del día 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, toda vez que fue separado del encargo a partir del día 1° de enero de 2022 dos mil veintidós; siendo presentada hasta el día 31 treintaiuno de marzo de 2022 dos mil veintidós. (lo resaltado es propio)**

"Ley General de Responsabilidades Administrativas"

(...) "[.] Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley." (lo resaltado es propio)

- A. La Autoridad Investigadora ofertó pruebas de conformidad con los artículos 130, 131, 133, 134, 135 136, 137, 144, 145, 158, 159, 163, 165 y 181, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de tener por acreditada la falta administrativa que se le atribuye al presunto responsable ciudadano **N6-ELIMINADO 1** quien se ostentó como Profesional Especializado "B4" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, siendo estas las siguientes:



1. **Documental Pública.** - Que consiste en la copia certificada de nombramiento emitido a nombre del **N7-ELIMINADO 1** como Profesional Especializado "B4" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con una vigencia hasta el 31 treintaiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -----
2. **Documental Pública.** - Que consiste en la copia simple del oficio **033/2022/R.H.** suscrito por el **Licenciado en Contaduría Pública Gerardo Plascencia Pérez, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, a través del cual informó a la Titular del Órgano Interno de Control, las altas (enero) y bajas (diciembre) del personal. -----
3. **Documental Pública.** - Que consiste en el oficio **138/2022/H.** suscrito por el Licenciado en Contaduría Pública Gerardo Plascencia Pérez, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través del cual informó que el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** causó baja el día 31 treintaiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -----
4. **Documental Pública.** Que consiste en la copia certificada del oficio OIC/84/2022, suscrito por la **Maestra Alicia Ortega Solís, Titular del Órgano Interno de Control** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través del cual se notificó al ciudadano **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** que había incurrido en la omisión de presentar su declaración patrimonial y de intereses, prevista en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, se le requirió su presentación a la brevedad. -----
5. **Documental Pública.** - Que consiste en el comprobante de recibo de Declaración Patrimonial y de intereses con número de folio **c2f0147-d983-420f-85f8-a344706c9b01**, mismo que corresponde a la presentación de la declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo, del ciudadano, con fecha. 31 treintaiuno de marzo de 2022 dos mil veintidós. ---
6. **Instrumental de Actuaciones.** - Que consiste en todas las constancias actuaciones, oficios y demás documentos que conforman el expediente de la investigación **OIC/OF/004/2022**. -----
7. **Presuncional legal y humana.** - Que consiste en las inferencias lógico jurídicas que se desprenden de lo actuado y de los hechos conocidos en lo que beneficie al esclarecimiento de los hechos que se señalan. -----



Las pruebas ofertadas por la Autoridad Investigadora, fueron admitidas en su totalidad en razón de no ser contrarias a la moral y al derecho y estar relacionadas con el proceso de investigación incoado al servidor **N12-ELIMINADO 1** en los hechos que se le atribuyen al no haber presentado en tiempo su declaración de conclusión al cargo como Profesional Especializado "B4" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Con fecha **06 seis de junio del 2022** dos mil veintidós, la Autoridad Substanciadora emitió acuerdo en los siguientes términos:

*Visto el oficio OIC/A.I./064 /2022 recibido el día 06 de junio del 2022, por el que el servidor público **Giovanni David Maldonado Camacho** en su carácter de autoridad investigadora de este órgano interno de control, remitió a esta autoridad substanciadora, el informe de presunta responsabilidad de fecha 03 tres de junio del 2022, así como el expediente de numero OIC/OF/004/2022, integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas atribuidas al ciudadano **N13-ELIMINADO 1** cometidas durante el desempeño de sus funciones como servidor público de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, 100, 194 y 195, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se:*

ACUERDA:

PRIMERO. - Téngase por recibido el informe de presunta responsabilidad y el expediente de cuenta, que consta en un legajo compuesto de **35 treinta y cinco** fojas en su totalidad, relativo a las presuntas faltas administrativas del servidor público **N14-ELIMINADO 1** derivadas de la investigación efectuada por la autoridad investigadora de este Órgano Interno de Control y del informe de presunta responsabilidad emitido por ésta misma.

SEGUNDO. - Procédase al estudio del informe de presunta responsabilidad y el expediente de cuenta, y en términos de lo dispuesto en el artículo 195, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, infórmese a la autoridad investigadora lo concerniente a la procedencia o no del presente asunto.

-TERCERO. - En su momento, emítase el acuerdo que corresponda en los términos del artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Mediante Acuerdo de fecha **09 de junio del 2022** dos mil veintidós, se emitió acuerdo de Admisión del Informe del expediente **OIC/OF/004/2022** emitido por la Autoridad Investigadora: -----



Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, es por lo que, la **Autoridad Substanciadora** de este **Órgano Interno de Control**.

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, relativo a la investigación con número **OIC/OF/004/2022**, toda vez que cumple con los elementos previstos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo tanto, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de parte de la autoridad investigadora el señalado en su escrito, en virtud de lo anterior, notifíquese a la autoridad investigadora el citatorio para celebración de la audiencia inicial, misma que se llevara a cabo a las 12:00 HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS en las instalaciones que ocupa el auditorio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO. Emplácese al ciudadano **N15-ELIMINADO 1** con

N16-ELIMINADO 2

autoridad para al desahogo de la audiencia inicial, que se llevara a cabo **A LAS 12:00 DOCE HORAS 30 treinta DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS**, misma que se celebrara en el segundo piso del edificio de esta Comisión, ubicado en calle Pedro Moreno 1616 (mil seiscientos dieciséis) colonia Americana, código postal 44160, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; haciéndole saber que tendrá el derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, misma audiencia en la que deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y traer consigo una identificación oficial con fotografía, debiéndosele entregar en su momento del emplazamiento copia certificada de la totalidad de actuaciones, documentos y anexos que constan en el expediente de investigación **OIC/OF/004/2022** y copia certificada del presente auto de admisión para que pueda estar en condiciones de ejercer una defensa adecuada y eficaz.

Así lo proveyó y firman, Jaime José Vergés Mejía en mi carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Con fecha de 30 treinta de junio del 2022, se llevó a cabo la Audiencia Inicial del expediente OIC/OF/004/2022, ante la autoridad Substanciadora en los siguientes términos:

Expediente: **OIC/OF/004/2022**

Asunto: **AUDIENCIA INICIAL**

Servidor Público: **N17-ELIMINADO 1**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 30 treinta de junio del año 2022 dos mil veintidós, en el local que ocupan las instalaciones del auditorio de esta Comisión Estatal de



Derechos Humanos, sita en el segundo piso del edificio sede, ubicado en Calle Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, de esta ciudad, ante el suscrito Jaime José Vergés Mejía, en mi carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano precitado, actuando legalmente conforme a lo establecido en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 65, 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 fracción III, 4 párrafo 2, 46, 50 párrafo 1, 51, 52 párrafo 1 fracción II, 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 9 fracción II, 10 párrafo primero, 111, 112, 113, 194, 198 fracciones I, II y III, 200, 208, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 63 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; quien me identifico con credencial expedida por la Comisión Estatal de derechos Humanos Jalisco, numero V045, de igual forma asiste personalmente con carácter de Autoridad Investigadora, Giovanni David Maldonado Camacho quien se identifica con credencial expedida por esta Comisión, numero M104, así mismo comparece personalmente en su carácter de presunto responsable el C. **N18-ELIMINADO 1** quien se identifica con credencial del INE con número de folio IDMEX1894224853 misma que contiene una fotografía a color con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se hace constar tenerlo a la vista(...)

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declara abierta la presente audiencia, con la comparecencia del C. **N19-ELIMINADO 1** a quien fue emplazado a esta audiencia mediante el oficio citatorio, mismo que le fue legalmente notificado en tiempo y forma, el día 13 trece de junio del 2022 mediante el cual le hicieron saber de manera precisa y detallada los hechos que se le imputan y que debería comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los mismos, que se deriva su presunta responsabilidad administrativa (...)

En uso de la palabra el C. **N20-ELIMINADO 1** manifestó lo siguiente Que la declaración si se entregó de forma extemporánea el día 31 treintaiuno de marzo del 2022 dos mil veintidós, yo me comuniqué con la persona que fue la segunda notificación la cual me comenta ella que tengo otros 30 días para hacer la declaración, lo cual procedo a hacerlo, pero no en tiempo y forma, a manera extemporánea.

No es mi deseo ofertar elementos de prueba, manifestó.

Se le concede el uso de la voz a Giovanni David Maldonado Camacho en su carácter de Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismo que fue notificado para el desahogo de la presente audiencia el día 16 dieciséis de junio del presente, lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime conducentes, quien refirió lo siguiente: Esta Autoridad ratifica los argumentos jurídicos que constan en el acuerdo de calificación de la falta así como las pruebas que se incluyen en el Informe de presunta responsabilidad.-



Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través del cual se notificó al ciudadano **N21-ELIMINADO** ¹ **N22-ELIMINADO** que había incurrido en la omisión de presentar su declaración patrimonial y de intereses, prevista en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, se le requirió su presentación a la brevedad.-----

5. **Documental Pública.** - Que consiste en el comprobante de recibo de Declaración Patrimonial y de intereses con número de folio **c2f0147-d983-420f-85f8-a344706c9b01**, mismo que corresponde a la presentación de la declaración patrimonial y de intereses por conclusión del cargo, del ciudadano, con fecha 31 treintaiuno de marzo de 2022 dos mil veintidós. ----
6. **Instrumental de Actuaciones.** - Que consiste en todas las constancias actuaciones, oficios y demás documentos que conforman el expediente de la investigación **OIC/OF/004/2022**. -----
7. **Presuncional legal y humana.** - Que consiste en las inferencias lógico jurídicas que se desprenden de lo actuado y de los hechos conocidos en lo que beneficie al esclarecimiento de los hechos que se señalan. -----

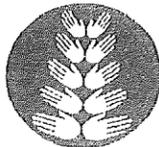
En lo que respecta a las documentales publicas marcadas con los números 1,2,3, 4, y 5 con apego y fundamento a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación en el artículo 329 fracción II del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Jalisco aplicable de manera supletoria, se determina que tienen valor probatorio pleno, por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a que se refieren.-----

Por lo que ve a las probanzas marcadas con los números 6 y 7, estas se tienen por desahogadas en virtud de su propia naturaleza jurídica, por lo que se determina no entrar al estudio de las mismas.-----

Asimismo, se hacer constar que por parte del ex servidor publico señalado, no se ofrecieron los elementos de prueba necesarios para contrarrestar lo manifestado en el Informe de Presunta Responsabilidad presentado por la autoridad investigadora, haciéndose la observación que en la audiencia de fecha 30 treinta de junio del año en curso, dicho ex funcionado reconoció "Que la declaración si se entregó de manera extemporánea el día 31 treintaiuno de marzo del 2022 dos mil veintidós, yo me comuniqué con la persona que fue la segunda notificación la cual me comenta ella que tengo otros 30 treinta días para hacer la declaración, lo cual procedo a hacerlo, pero en tiempo y forma a manera extemporánea".-----

Una vez hecho lo anterior y al no existir diligencias pendientes para mejor proveer y en virtud de que no existen más pruebas que desahogar, se decreta abierto el periodo de alegatos por un término de **05 cinco días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, a fin de que dentro del mismo término se formulen por escrito los alegatos que se consideren pertinentes; feneciendo el término otorgado, se turnara el presente sumario a efecto de que la autoridad resolutora dicte la resolución correspondiente y cite a las partes para oír la resolución que corresponda.-----

Atento a lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



responsabilidad de fecha 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, por presuntamente incurrir en la comisión de una falta administrativa no grave, siendo puntualmente, la omisión de la presentación en tiempo y forma de su declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo, contemplada en los artículos 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

-En el desahogo de dicha audiencia, esta autoridad investigadora ratificó los argumentos jurídicos y hechos señalados en el acuerdo de calificación de falta administrativa de fecha 12 doce de mayo del 2022 dos mil veintidós: así como las pruebas enlistadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que corresponde al expediente al rubro citado. -----

-**Segundo.** - En el desahogo de la audiencia inicial mencionada en el punto anterior, se advirtió que el presunto responsable no presentó pruebas en contrario de la presentadas por esta Autoridad Investigadora, cito lo señalado en el acta: --

"...la declaración si se me entregó de manera extemporánea el día 31 treintauno de marzo del 2022 dos mil veintidós, yo me comuniqué con la persona que fue la segunda notificación la cual me comenta que tengo otros 30 días para hacer la declaración, lo cual procedo a hacerlo, pero no en tiempo y forma a manera extemporánea" -----

Tercero. - El acuerdo de admisión y desahogo de pruebas-abierto periodo de alegatos, suscrito por el Licenciado Jaime José Vergés Mejía, Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, menciona en su resolutive segundo, lo siguiente: -----

"SEGUNDO- Respecto a la totalidad de las probanzas ofrecidas por la autoridad investigadora, las mismas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131, 133, 136, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, en el resolutive tercero, señaló la declaración por parte del presunto responsables, cito:

"**TERCERO.** -Se tiene al ex servidor público **N23-ELIMINADO 1** por así considerarlo necesario, sin ofrecer elementos de prueba y el reconociendo el haber presentado su declaración patrimonial extemporáneamente."

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Investigadora considera que las pruebas presentadas y admitidas en su totalidad, son suficientes para demostrar que el ciudadano **N24-ELIMINADO 1** cometió una falta administrativa no grave, al presentar su declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo, fuera del término establecido en la ley para cumplir con dicha obligación. Aunado a lo anterior, el señalado no presentó pruebas en contrario ni justificó su incumplimiento, por tal razón. -----

PIDO:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en tiempo y forma los **alegatos** con respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro y se emita una resolución en la cual se declare al ciudadano **N25-ELIMINADO 1** **N26-Responsable** de la comisión de la falta administrativa no grave que se le atribuye. -----



SEGUNDO. - Se le imponga al ciudadano, una sanción de conformidad con lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

...
Mediante oficio de 07 de octubre del 2022, Se turnó expediente para su resolución a la autoridad resolutora en los siguientes términos:

Visto. El visto el estado que guarda el procedimiento administrativo radicado bajo número de expediente OIC/OF/004/2022 iniciado con motivo de la presunta irregularidad administrativa atribuida al c. **N27-ELIMINADO 1** quien en el momento de los hechos se desempeñó como **Profesional Especializado "B4"** en la Comisión estatal de Derechos Humanos Jalisco, y toda vez que no existe diligencia alguna por practicar, ni prueba pendiente por desahogar, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracciones I y II, 10, 208 fracción X, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - La autoridad Investigadora probó lo señalado en su informe de ley y se cubrieron los extremos del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se desahogaron las etapas del procedimiento.

SEGUNDO.- El servidor público **N28-ELIMINADO 1** presentó su declaración patrimonial de conclusión al cargo conferido de manera extemporánea con fecha **31 treintaiuno de marzo del 2022 dos mil veintidós**, tal y como quedó plasmado en el informe de la Autoridad Investigadora, toda vez que dicho servidor público, fue requerido por el Órgano Interno de Control a través de la Autoridad Investigadora como quedó demostrado en autos de su informe, visible a **35 cincuenta y cinco fojas** a, por lo cual, y no obstante que el servidor público, cumplió con su obligación de **manera extemporánea**, con lo ordenado por el artículo **33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, el mismo fue requerido por el Órgano Interno de Control para presentar su declaración y por lo tanto su actuar se encuadró en lo previsto por el artículo 33 en sus párrafos **tercero y séptimo** del citado ordenamiento y que a la letra dice:

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de



TERCERO. - La amonestación de carácter privado, será sin copia a su expediente laboral debiéndose conminar al servidor público **N29-ELIMINADO 1** por medio del área receptora de las declaraciones patrimoniales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco a que, en lo futuro, se abstenga de ser omiso en sus obligaciones como servidor público y presente en tiempo y forma sus declaraciones patrimoniales y de intereses para el caso de reincorporarse al servicio público.

CUARTO. - Notifíquese por escrito al C. **N30-ELIMINADO 1**

QUINTO. - Una vez hecho el cómputo de ley para ser recurrida la presente resolución, se ordena su archivo como asunto concluido, en espera de volver a ser reabierto en caso de existir elementos supervinientes.

Así lo proveyó y firma el C. **Claudio Isaías Lemun Fortoul** actuando como **Autoridad Resolutora**, el día **19 diecinueve de octubre del 2022** dos mil veintidós. Se ordena la protección datos personales y en su caso emitir una versión pública. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."